



**ACTA No. 12**  
**COMITÉ DE CONCILIACIÓN**  
**EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**  
**EAAB-ESP**

**REUNIÓN:** Ordinaria

**FECHA:** Junio 17 de 2004

**MIEMBROS PARTICIPANTES DEL CÓMITE** **JORGE ELIÉCER PERALTA NIEVES;** Gerente Jurídico y secretario general, encargado es su calidad de delegado del Gerente General.  
**NYDIA BEATRIZ ARIZA ARGÜELLES** Directora de Asesoría Legal.  
**ALFREDO ARCHILA** Director Operación Económica.  
**MARIA CLARA VILLEGAS JARAMILLO;** Gerente Corporativa Gestión Humana

**ASISTENTES CON VOZ PERO SIN VOTO** **GONZALO EDUARDO REYES;** Director Unidad Control Interno

**APODERADO DE LA E.A.A.B** **CATALINA ROMERO;** Abogada Externa

En Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de junio de 2004, y siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.), se hicieron presentes en la Sala de Juntas de la Gerencia Jurídica; los miembros participantes del comité e invitados antes mencionados. Se deja constancia que la doctora Nohora Barón no se hizo presente en el Comité de Conciliación, debido a que tenía programada una Audiencia de Conciliación.

Comienza la reunión con la verificación del quórum.

Acto seguido se da lectura al orden del día.

### **PRIMER CASO**

El caso a tratar es un **PROCESO LABORAL** iniciado por el señor **MARCO TULIO CHIVATÁ DAZA** contra la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP**, actuando como apoderada la doctora **CATALINA ROMERO**, abogada externa de la Dirección de Representación Judicial y Actuación Administrativa.

Da comienzo a la reunión la doctora Catalina Romero manifestando que; este es un señor que trabajó con nosotros diecisiete (17) años, y él salió de la Entidad conciliado por pensión, se retiró de la Empresa porque se acogió a un plan de retiro voluntario, entonces la Empresa lo pensionó, después de todo esto, el señor demanda y dice que perdió el oído por culpa nuestra, entonces ya mirando todos los documentos y todas

las cosas, encontramos una cosa muy interesante que es que cuando él entró a la Entidad, cuando se le hacen los exámenes médicos de ingreso se encontró que tenía un defecto en el pabellón derecho del oído que supuestamente perdió por culpa nuestra, esta es la mayor prueba para nosotros para decir "mire no hubo relación de causalidad entre la enfermedad que usted tiene y las funciones que desempeñó en el Acueducto, en ese sentido me parece que no hay necesidad de conciliar este caso porque es peliabile, aunque hay un dato importante es que el examen médico de ingreso no fue aportado como prueba dentro del proceso, no sé porque, de pronto por que no lo encontraron en ese momento, de todos modos ya lo pedimos haber en qué etapa procesal lo podemos adicionar a la demanda.

La doctora María Clara Villegas manifiesta; de todas maneras así hubiera sido en la labor de la Empresa, él en ningún momento manifestó nada.

La doctora Catalina Romero manifiesta, ahí hay un segundo punto muy importante es que, él tuvo varios cargos pero sí trabajaba en terreno, con máquinas, pero hay varias cosas, primero el debió haber expuesto esto a la ARP que en ese momento era SURATEP, en el expediente no hay ningún documento ni ninguna comunicación donde conste que él hizo lo que tenía que hacer, que era primero enviar una carta a la ARP, la ARP dictaminar si había enfermedad profesional o no, en realidad en este momento el único documento o la única persona que dice que hay enfermedad profesional es él, no hay ningún papel oficial de ninguna parte.

La doctora Nydia Ariza manifiesta; yo te hago una pregunta; si cuando él ingresa y le detectan su problema de audición, ¿Qué medidas debía tomar la Empresa como preventivas para no aumentar la pérdida de audición?

La doctora Catalina Romero manifiesta; cuando él entra y le dicen eso, simplemente se le hace el examen y se le detecta que tiene eso, obviamente no es algo grave, simplemente dice se le detecta que hay una pérdida de la capacidad en el oído tal, cuando él entra le ponen hacer funciones normales, él estaba como en una oficina, o sea, no estaba todavía como operario, después empiezan a llegar unas cartas del centro médico de acá, las cartas las mandan a Recursos Humanos y le dicen "mire, como este señor tiene problemas trasládalo", y efectivamente estuvieron trasladándolo desde el año de 1994 hasta el año 1997, se ven los traslados.

La doctora Nydia Ariza pregunta ¿La empresa nunca hizo nada?

El doctor Jorge Peralta manifiesta; si hizo porque lo trasladaba, como para evitarle que se le agravara la situación en el oído.

La doctora Catalina Romero manifiesta; ¿Que puedo hacer yo como abogada en el proceso?, demostrarle al juez que el señor entró con la enfermedad, entonces que la enfermedad no surgió con ocasión de las funciones que él desempeñaba acá.

El doctor Jorge Peralta pregunta; ¿Y que pretende él, una indemnización?

La doctora Catalina Romero responde; claro una indemnización, segundo, les voy a mostrar que el trámite según el orden de las cosas, es que él primero se dirige a SURATEP que es la administradora de riesgos profesionales nuestros, se supone que cuando yo como empresa, me afilio a una administradora de riesgos, estoy trasladando ese riesgo a ese administrador, eso solamente los trabajadores tienen que usarlo.

7

207

La doctora María Clara Villegas manifiesta; él nunca ejerció el derecho que tenía y ya no se puede.

El doctor Jorge Peralta manifiesta; y tampoco manifestó que estaba perdiendo el oído, porque si él hubiera manifestado que estaba perdiendo el oído, pues la empresa haría lo necesario para cambiarlo de cargo.

La doctora Catalina Romero manifiesta; hay cartas obviamente donde dice *"mire, el señor está perdiendo el oído, cámbienlo de trabajo"*, entonces nosotros como Empresa lo cambiamos, y eso como empresa lo hemos hecho, pero él como tal que se haya dictaminado una enfermedad profesional no lo hubo, hubo recomendaciones para nosotros en el sentido de cambiarlo, y nosotros acatamos esas recomendaciones en ese momento, pero no hubo un papel oficial donde dijera *"mire, es que él tiene una enfermedad profesional y ustedes se la ocasionaron"*, yo me imagino que en ese momento se hubieran tomado las precauciones.

El doctor Jorge Peralta pregunta; ¿y en cuanto ascienden las pretensiones del señor?

La doctora Catalina Romero responde; las pretensiones ascienden aproximadamente a sesenta millones de pesos m/te (\$60.000.000.00), hay una conciliación, en esa conciliación se dijo que él declaraba a la Empresa a Paz y Salvo por todo concepto indemnizatorio, en la contestación de la demanda se propuso la excepción de cosa juzgada, ahora eso es una excepción previa, quiere decir que se resuelve en la primera audiencia, o sea que, nosotros en la primera audiencia de trámite vamos a tener una respuesta del juez para ver que nos dice, el juez nos puede decir, *"mire, tranquilos, ustedes ya conciliaron este punto, o nos puede decir no, que es algo bueno en ese sentido"*.

El doctor Jorge Peralta pregunta; ¿entonces no ha habido ninguna audiencia todavía?

La doctora Catalina Romero responde; no porque por eso estamos acá, antes de la primera de trámite que es la de conciliación.

El doctor Jorge Peralta manifiesta; pero uno con la primera audiencia más o menos sabe como se va a desencadenar el proceso.

La doctora Nydia Ariza manifiesta; habría que ver, y realmente no sé muy bien, la empresa que debe hacer si conocía el problema, si conocía la enfermedad; no solamente trasladarlo sino de pronto le correspondía más a la empresa como remitirlo a SURATEP o a la Aseguradora de Riesgos y tomar unas medidas preventivas que no se hicieron.

La doctora Catalina Romero manifiesta; es que según lo que veo yo ahí, un poco la cultura del Acueducto en ese momento era, como tenemos una dependencia de salud, más o menos como que el Acueducto en ese momento era, la ley 100 nos obliga a estar afiliados a una ARP, paguemos, pero no la usaban, entonces se le recargaba todo al servicio médico, le hacían su examen y decía cámbienlo, y ustedes lo cambiaban.

La doctora María Clara pregunta; ¿ la historia clínica no se puede ver?

7

AK

908

La doctora Catalina Romero responde; en la historia clínica precisamente eso es lo que te digo que no se aportó al proceso, ni la historia ni el examen médico, que ya lo pedimos, yo les mandé una carta pidiendo ese documento, para ver si lo podemos aportar al proceso.

El doctor Jorge Peralta pregunta a la doctora Catalina; ¿Ese proceso se lo sustituyeron a ti?

La doctora Catalina Romero responde; si, ese me lo sustituyeron a mí.

La doctora Nydia Ariza manifiesta; mira que aquí por ejemplo también podría haber una omisión de la Empresa, él solicita en marzo de 1996 que lo trasladen por esa razón, en 1997 tiene que acudir a un derecho de petición para que lo trasladen porque no habían hecho nada, y más de año y medio después le hacen la reubicación.

La doctora Catalina Romero manifiesta; la Empresa lo traslado pero no lo dejó en propiedad, y él estaba alegando que lo dejaran en propiedad.

El doctor Jorge Peralta manifiesta; esa es otra cosa, esa ya es una relación laboral que está alegando.

La doctora Nydia Ariza manifiesta; porque aquí habla de que solicita que se le cambie el sitio de trabajo.

La doctora Catalina Romero manifiesta; pero a él si lo cambiaron de sitio pero no lo dejaban en propiedad.

El doctor Jorge Peralta manifiesta; desde el punto de vista procesal yo considero que no se debe conciliar hasta tanto no se surta la primera audiencia para saber por lo menos que está pensando el juez con respecto al caso, y también explorar la posibilidad de adjuntar la prueba del examen médico de ingreso al proceso.

El doctor Gonzalo Reyes manifiesta; lo otro es que en la Audiencia de Conciliación ojalá se pueda llevar el examen de ingreso, porque eso va ayudar a disuadir un poco la cosa ahí, es decir, la misma posición del ex trabajador con el abogado, negociemos, conciliemos porque esto está complicado.

La doctora Catalina Romero manifiesta; precisamente en la carta que yo pedí ese documento, les decía que me la hicieran llegar antes porque ahí también propusimos la excepción previa de prescripción, entonces estamos diciendo; *"mire señor Marco Tulio, si usted dice que en la enfermedad se configuró en el año de 1990, entonces ya está más que prescrito ese supuesto derecho que usted pretende hacer valer"*, entonces eso también nos sirve para decirle al juez *"mire, además de que ya tenía esa enfermedad esta persona; pues se configuró tiempo atrás."*

La doctora María Clara pregunta; ¿cuándo se pensionó?

La doctora Catalina Romero responde; él se pensionó en el año de 1998, reclamó y todo.

El doctor Jorge Peralta manifiesta; reclamó dentro de los tres años que son de prescripción de la acción laboral, y presentó la demanda dentro de los tres años.

La doctora Catalina Romero manifiesta; sí, eso si está.

7

909

El doctor Gonzalo Reyes manifiesta, hay una cosa que me llama la atención del caso y es que, ¿desde el año de 1998 la Empresa estaba en procesos de retiro voluntario?, ¿ya habían sacado el plan de retiro voluntario?

La doctora Catalina Romero manifiesta; leyendo el acta decía que según un plan de retiro voluntario que sacó la compañía, él señor se acogió.

La doctora María Clara manifiesta; con pensión anticipada puede ser.

La doctora Nydia Ariza manifiesta; hay otra cosa que me parece importante que debes mirar y es, si la lesión o el daño que el señor tenía, que se le detecta al momento del ingreso, de pronto fuera degenerativo, porque muchas cosas de estas son degenerativa y no tienen nada que ver con el trabajo que desempeñen, sino que por sí solas se van dando, y no hay nada que la detenga.

La doctora Catalina Romero manifiesta; eso si es importante, pero desafortunadamente eso se debió haber pedido en la contestación de la demanda con un peritazgo, porque obviamente eso lo determina un médico, y no se hizo.

La doctora María Clara manifiesta; si a él se le traslado, se le hizo todo y tenía atrás el problema, entonces la Empresa no debe pagar.

***El comité de conciliación decide por unanimidad NO CONCILIAR.***

## **SEGUNDO CASO**

El caso a tratar es un PROCESO LABORAL iniciado por la señora MARIA VICTORIA DIAZ DE BARACALDO y HERNANDO MARROQUIN RODRIGUEZ contra la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP, actuando como apoderada la doctora CATALINA ROMERO, abogada externa de la Dirección de Representación Judicial y Actuación Administrativa.

Da comienzo la doctora Catalina Romero manifestando que; son dos los demandantes MARIA VICTORIA DIAZ y HERNANDO MARROQUÍN, ellos son dos trabajadores nuestros que la Empresa los pensionó en Agosto del año 2001, los pensionó de acuerdo al artículo 69 de la Convención Colectiva, que permite a la Empresa sumar tiempos para efectos de otorgar una pensión de jubilación, sumar tiempos con otras entidades, efectivamente la convención colectiva les tomó unos tiempos, ellos son médicos les tomó unos tiempos que ellos habían trabajado en el Hospital de Tunjuelito, y se les ayudó a sumar para poderse pensionar, y los pensionó de acuerdo al artículo 69 de la Convención Colectiva, ahora ellos demandan y dicen que si bien es cierto los liquidaron de acuerdo a ese artículo, los pensionaron de acuerdo a ese artículo, la empresa los debe reajustar porque les ha debido tomar en cuenta no solamente los salarios devengados en el Acueducto, sino los salarios devengados en el Hospital de Tunjuelito.

La doctora María Clara manifiesta; no es compartir lo que ellos quieren, aquí trabajaban medio tiempo, nosotros los pensionamos con el equivalente al medio tiempo, ahora quieren es que sumemos lo que se ganaban en el otro Hospital, y que la Empresa les pague todo.

7

101  
910

El doctor Jorge Peralta manifiesta; y nosotros reclamarle al hospital.

La doctora María Clara manifiesta; ni siquiera por eso, ellos dicen que le sumemos el sueldo que se ganaba en el otro medio tiempo de Hospital, la posición nuestra inicialmente es no.

La doctora Catalina Romero manifiesta; además es comprometer dineros que no son nuestros.

La doctora María Clara manifiesta; si ella tuviera el derecho para pensionarse por el otro lado, que haga la labor y se pensione por el otro lado, pero nosotros como Empresa no vamos a pagar la diferencia.

La doctora Catalina Romero manifiesta; no podemos darle nosotros el alcance a la Convención de alcance que no tiene, porque la convención si tú la lees dice tiempos, pero no dice montos.

La doctora Nydia Ariza manifiesta; y debe haber alguna parte donde hable de la compatibilidad.

El doctor Jorge Peralta manifiesta; es un párrafo y la verdad no dice gran cosa, inclusive esa es una de las cosas que se está discutiendo ahora en la negociación.

El doctor Gonzalo Reyes pregunta; ¿Cuál es el fundamento jurídico de ellos?

La doctora Catalina Romero responde; fundamento jurídico no lo tienen, ellos le están dando un alcance a la Convención que no tienen, está diciendo que la Convención además de sumar tiempos, tiene que sumar salarios de otras entidades, y ¿cuál es la posición y la defensa nuestra? Pues que nosotros, primero no podemos comprometer dineros públicos, y segundo la convención únicamente aplica a relaciones de trabajo entre el acueducto y los trabajadores, y las consecuencias de esas relaciones de trabajo que son los salarios devengados en esta entidad, no podemos extendernos a otros salarios.

El doctor Jorge Peralta procede a leer el Artículo 69 de la Convención Colectiva:

*“Los trabajadores oficiales que hayan cumplido o cumplan veinte años (20) de servicio continuos o discontinuos en las entidades descentralizadas o centralizadas de la Nación, Departamentos, Municipios, Intendencias, Comisarias o del Distrito Capital de Bogotá y que se encuentren al servicio de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P, tendrán derecho a la pensión de jubilación al cumplir los cincuenta años (50) de edad.*

*Quienes sean menores de cincuenta (50) años de edad, se les habilitará por cada seis (6) meses de servicio adicional al vigésimo año, un (1) año para los efectos de edad.*

*La cuantía de esta pensión será equivalente al ochenta por ciento (80%) del promedio mensual de todo lo devengado por el trabajador en el último año de servicio.*

*J*

*9/11*

**PARAGRAFO**

Para que un trabajador se pueda acoger al beneficio de compensación de la edad de que trata este artículo, deberá haber laborado como mínimo diez (10) años en la Empresa".

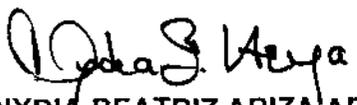
**El comité de conciliación decide por unanimidad NO CONCILIAR.**

En constancia de lo anterior, la presente acta es suscrita por los intervinientes.

**MIEMBROS PARTICIPANTES DEL CÓMITE:**

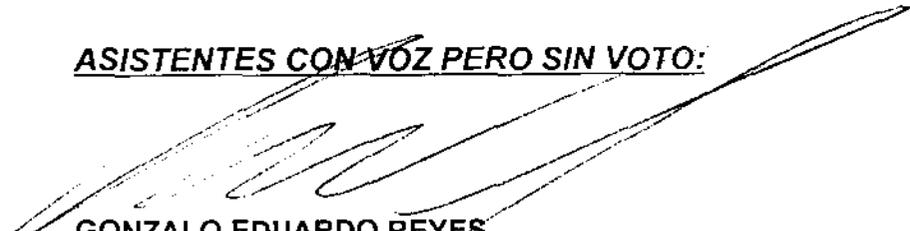
  
**JORGE ELIECER PERALTA NIEVES**  
Gerente Jurídico

  
**MARIA CLARA VILLEGAS JARAMILLO**  
Gerente Corporativo Gestión Humana

  
**NYDIA BEATRIZ ARIZA ARGÜELLES**  
Directora de Asesoría Legal

  
**ALFREDO ARCHILA**  
Director Operación Económica.

**ASISTENTES CON VOZ PERO SIN VOTO:**

  
**GONZALO EDUARDO REYES**  
Director Unidad Control Interno

**APODERADA DE LA E.A.A.B**

  
**CATALINA ROMERO**  
Abogada